

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA RAMDAMARIA CÍA. LTDA. Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, la **Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE**, debidamente representada por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., en calidad de Rector y Representante Legal de la institución, a quien en adelante se le denominará “**ESPE**”; y, por otra parte, la Empresa RAMDAMARIA CÍA. LTDA., a quien en adelante se le denominará “**RAMDAMARIA**”, con RUC No. 1793143350001, debidamente representada por la Ingeniera Sofía Catherine Cruz Chávez, en su calidad de Gerente General, quienes por los derechos que representan libre y voluntariamente, acuerdan en celebrar el presente Convenio Específico.

A los concurrentes se les podrá denominar “Las partes” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta.

“Las partes” se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1.** RAMDAMARIA es una empresa ecuatoriana, con personería jurídica autónoma, reconocida por la Superintendencia de Compañías y demás entidades de control, teniendo como actividad principal dedicarse a la fabricación de sustancias medicinales activas que se utilizan por sus propiedades farmacológicas en la fabricación de sustancias medicinales activas que se utilizan por sus propiedades farmacológicas en la fabricación de: Antibióticos, Vitaminas Básicas, Ácido Salicílico y Acetilsalicílico, etc., entre otras actividades.
- 1.2.** La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, es una entidad de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad está en la ciudad de Quito y sede matriz ubicada en el cantón Rumiñahui (Sangolquí). Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento General, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas, el Estatuto de la Universidad, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y las normas emitidas por sus órganos administrativos y autoridades.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

2.1. GENERAL

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer el instrumento jurídico, en base al cual la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y la empresa RAMDAMARIA CÍA LTDA., instauraran una alianza estratégica que permita apoyar el trabajo de capacitación que permita fortalecer las actividades de investigación, formación y vinculación en áreas de mutuo interés en los programas que imparta el Centro de Posgrados y educación Continua.

2.2. ESPECÍFICOS

- a) Fortalecer la oferta de programas en la modalidad de educación continua en las áreas de mutuo interés.
- b) Contribuir al desarrollo personal y profesional de los estudiantes y actores de la sociedad mediante cursos que mejoren la calidad de vida de estos.
- c) Asumir la ejecución de otras actividades que potencien el bienestar de la comunidad, y las fortalezas de las dos instituciones.

CLÁUSULA TERCERA: TÉRMINOS DE REFERENCIA

Para cada proyecto, programa o ejecución de actividades vinculadas al cumplimiento del objetivo general y objetivos específicos del instrumento legal, que de mutuo acuerdo a las partes quisieran desarrollar, se establece la siguiente metodología:

1. Para cursos con una duración de hasta 80 horas académicas, se cobrará un monto de USD\$ 30 (TREINTA DÓLARES AMERICANOS) por cada certificado emitido.
2. Para cursos con una duración de hasta 120 horas académicas, el costo de emisión de cada certificado será de USD\$ 40 (CUARENTA DÓLARES AMERICANOS) por cada certificado emitido.
3. Para cursos con una duración de 120 horas en adelante, el costo de emisión de cada certificado será de USD\$ 40 (CUARENTA DÓLARES AMERICANOS) por cada certificado emitido, el valor subirá \$10 dólares, por cada 40 horas adicionales a los previsto.

Hasta 80 horas	30 dólares por certificado
Desde 81 horas hasta 120 horas	40 dólares por certificado
Desde 121 horas en adelante	Por cada 40 horas se sumarán \$10 dólares

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones de cada una de las partes, las siguientes:

4.1. RAMDAMARIA

- 4.1.1 Designar oficialmente a la autoridad, que tendrá la responsabilidad de la coordinación y correcta ejecución de este convenio.
- 4.1.2 Remitir los documentos que sean imprescindibles en coordinación con la ESPE para dar formalidad a las acciones que se deriven de este Convenio, los cuales deben ser presentados a la ESPE para su aprobación, previo al inicio de cualquier programa (mínimo 15 días antes de iniciar el curso).
- 4.1.3 Remitir los documentos requeridos por la ESPE de los profesionales que actuarán como docentes de los cursos y programas a impartir, garantizando en todos los casos que tienen la preparación necesaria para desarrollar las funciones y actividades requeridas, contando con los certificados de estudios y constancias oficiales que avalan su aptitud, destreza y conocimientos.
- 4.1.4 Promocionar los cursos, diplomados o capacitaciones a desarrollarse una vez se encuentren aprobados por la ESPE.
- 4.1.5 Garantizar los recursos necesarios para cada curso conforme los requerimientos.

- 4.1.6 Mantener actualizado los registros de los estudiantes matriculados en cada uno de los cursos del programa, así como toda la documentación correspondiente de respaldo.
- 4.1.7 Remitir los resultados de las encuestas de satisfacción de los cursos/servicios de capacitación una vez finalizados.
- 4.1.8 Las instalaciones de RAMDAMARIA estarán a disposición de la ESPE, previa coordinación, conforme a los términos establecidos en el presente convenio.
- 4.1.9 El Administrador del Convenio velará por el cumplimiento de las obligaciones de este instrumento legal.

4.2. ESPE

- 4.2.1 Proporcionar, individual o colectivamente, la información que RAMDAMARIA requiera, sobre las actividades que se originen en virtud de este convenio.
- 4.2.2 Designar al Administrador por parte de la ESPE, el cual tendrá la responsabilidad de coordinar la correcta ejecución de este convenio.
- 4.2.3 Proveer a RAMDAMARIA de los formatos respectivos para el registro de inscripción/matricula de los participantes de cada curso o servicio de capacitación.
- 4.2.4 Emitir los certificados de aprobación, debidamente legalizados, según los documentos justificativos suministrados por RAMDAMARIA y una vez se haya verificado el cumplimiento de los requisitos académicos y evaluación del curso o programa.
- 4.2.5 Registrar a los alumnos aprobados remitidos por RAMDAMARIA a fin de emitir los certificados, incluyendo el código QR con toda la información de la ejecución del curso.
- 4.2.6 Promocionar el programa de capacitación, en todos los medios (redes) disponibles de la Universidad, con la finalidad de coadyuvar a que RAMDAMARIA logre ofertar sus programas de capacitación.
- 4.2.7 Proveer el acceso a la plataforma MOODLE que será el ambiente en el cual se colocaran las clases, evaluaciones, asistencia y seguimiento a los alumnos.
- 4.2.8 Garantizar los recursos tecnológicos para el acceso a los cursos.

CLÁUSULA QUINTA: RECURSOS ECONÓMICOS

El presente convenio no implica erogación de recursos económicos, por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias.

CLÁUSULA SEXTA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este convenio se ejecutará a nivel internacional y nacional, sin perjuicio de los beneficios establecidos, previo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Ambas partes nombrarán un administrador encargado de mantener las relaciones entre las partes en el marco del presente Convenio, así como también entregar informes anuales de las acciones realizadas, los cuales deberán estar dirigidos a las instancias respectivas.

Por RAMDAMARIA el presente Convenio estará a cargo de la Gerente General.

Por parte de la “ESPE” estará a cargo del director del Centro de Posgrados y Educación Continua o quien le sustituya en el cargo.

Los administradores del presente convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a. Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su cumplimiento.
- b. Reportar a su máxima autoridad o representante legal, los aspectos de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como la ejecución de este.
- c. Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d. Presentar semestralmente un informe, a cada parte, sobre el estado y cumplimiento del convenio.
- e. En caso de cambio de administrador de convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
- f. Entregar la información y expediente del convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- g. Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.
- h. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- i. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- j. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- k. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, cuando sea pertinente.
- l. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- m. Emitir informes respecto a prórroga, ampliación de plazo, cumplimiento del convenio, mismos que deberán estar debidamente motivados.
- n. Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.
- o. Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: MODALIDAD DE OPERACIÓN DEL CONVENIO

Todas las actividades se desarrollarán previo acuerdo entre las dos autoridades que suscriben el convenio, canalizada a los funcionarios asignados de cada institución.

Los coordinadores prepararán proyectos en los que conste, en forma transparente y sencilla, el objetivo de cada actividad y los indicadores que permitan medir su cumplimiento exitoso.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de cese de labores académicas o administrativas que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los modificatorios realizados. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen dichos instrumentos.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza de este Convenio, ninguna de “Las Partes” comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en caso de suscitarse, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a (10) diez días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

Basándose en la buena fe como elemento fundamental en la suscripción de este Convenio, para el caso de controversias derivadas de su interpretación o ejecución, “Las partes” aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, en el plazo de 15 días de suscitada la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual “Las partes” estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Este proceder se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro General del Estado. Si se llega a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriano

CLÁUSULA DUODÉCIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años; el mismo que podrá ser renovado por mutuo acuerdo de las partes, previo informe de los delegados para la ejecución del presente convenio con sesenta (60) días de anticipación al cumplimiento del plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá terminar:

- a. Por el incumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b. Por vencimiento del plazo acordado;
- c. Por acuerdo mutuo entre las partes;
- d. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito;
- e. Por decisión anticipada y unilateral de cualquiera de las partes, debidamente fundamentada en el incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento;

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte. No obstante, si ese fuera el caso, todos los proyectos en ejecución se completarán normalmente, independientemente de que concluyan en fecha posterior a la elegida como finalización del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIONES

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el convenio y a los administradores de estos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

RAMDAMARIA

Av Amazonas N33215 y Alemania

Teléfonos: 0995273198

Correo: info@ramosdemaria.com; sofiacruzca18@gmail.com

Quito-Ecuador.

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE:

Av. Gral. Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí Barrio Santa Clara,

Teléfono (593) 23989-400,

Correo: espe@espe.edu.ec capacitacioncec@espe.edu.ec

Sangolquí-Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIVIDAD

La propiedad intelectual de los programas de capacitación propuestos por RAMDAMARIA, son de su exclusiva propiedad. Las partes acuerdan mantener un convenio de exclusividad, comprometiéndose a no impartir de manera individual, ni en asociación con terceras partes, ninguno de los cursos objeto de este convenio. La transgresión a la presente cláusula será causal de rescisión del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual "Las partes" suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación, ampliación o reformas solicitadas, las máximas autoridades, sus delegados o coordinadores, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes a través de adendas modificatorias al Convenio inicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

Copias simples de los nombramientos del Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y del Gerente General de RAMDAMARIA Cía. Ltda.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN

Leído que fue el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, aceptan su contenido y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor y tenor, en castellano, uno para cada parte.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR EMILIO
VILLAVICENCIO
ALVAREZ**

**Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio,
PhD.
RECTOR**

Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE

**SOFIA
CATHERINE
CRUZ
CHAVEZ** Firmado digitalmente por
SOFIA CATHERINE
CRUZ CHAVEZ
Fecha: 2025.03.05
20:10:19 -05'00'

Ing. Sofía Cruz

**GERENTE GENERAL
RAMDAMARIA CÍA. LTDA.**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA DE LOS
ANGELES BATSON
ALMEIDA**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA FERNANDA
ACERO CEBALLOS**